



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Los siniestros viales constituyen una de las principales causas de muerte en nuestro país. Las estadísticas de los últimos años muestran que las muertes por accidentes viales continúan siendo elevadas en Argentina. Un ejemplo claro de ello se verifica para el año 2020, cuando a pesar de las restricciones de circulación producto de la pandemia Covid-19, fallecieron 4986 personas por accidentes de tránsito, es decir una media de 14 personas fallecidas por día¹.

Respecto a la legislación nacional en materia penal, desde hace dos décadas se vienen efectuando reformas para incorporar nuevas figuras delictivas relacionadas a las muertes y lesiones por siniestros de tránsito. La primera modificación fue en año 1999, cuando la ley 25.189 incorporó un segundo párrafo a los artículos 84 y 94 del Código Penal, elevando las penas cuando la muerte fuera causada por la conducción de un automotor.

En el año 2008, mediante la sanción de la ley 26.362 se sustituyó la denominación del Capítulo II del Título VII del Libro Segundo del Código Penal por *"Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación"*, y se incorporó el artículo 193 bis, creando un nuevo tipo penal para quienes intervienen en la realización y organización de las denominadas "picadas": *"Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo automotor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente"*.

Posteriormente, en el año 2017, a través de la sanción de ley 27.347 se incorporaron dos nuevos artículos al Código Penal que se refieren a la figura agravada del homicidio culposo (artículo 84 bis) y a las lesiones culposas (artículo 94 bis). La esencia de la reforma, fue incluir elementos agravantes en los delitos por conducción, aumentar la determinación de las penas e implementar la sanción de inhabilitación para conducir:

1 Asociación civil Luchemos por la Vida. (2020). Muertes en Argentina en el año 2020. Recuperado de: <https://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas/muertosanuales/muertos-en-la-argentina-2020>



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- **Artículo 84 bis:** "Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales";

- **Artículo 94 bis:** "Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, si las lesiones de los artículos 90 o 91 fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si se verificase alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga, o no intentare socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa



Legislatura de la Provincia de Río Negro

temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas lesionadas”.

Desde nuestra perspectiva, la incorporación de elementos agravantes, como el exceso de velocidad, la presencia de estupefacientes y fundamentalmente el consumo de alcohol, resulta pertinente a los efectos de la imputación, ya que estos constituyen factores determinantes en especial, en los casos de muerte por siniestros viales.

En efecto, según un informe realizado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en 2017, el consumo de alcohol al volante, incluso en cantidades pequeñas, es uno de los principales factores de riesgo en este tipo de siniestros. No solo deteriora las funciones esenciales para una conducción segura, como la visión y los reflejos, sino que también disminuye la capacidad de discernimiento y se asocia a otros comportamientos de riesgo, como el exceso de velocidad y el incumplimiento de las normas de protección. La OPS alerta que conducir bajo los efectos del alcohol, trae consecuencias negativas para el conductor, los acompañantes y otros usuarios de las vías, como peatones, ciclistas y motociclistas.

Los datos relevados y los informes realizados por distintos organismos especializados, dan cuenta sobre la preocupante problemática de los siniestros viales, vinculados al consumo del alcohol. Más aún, según la ANSV, el 60% de las personas fallecidas se situó en el tramo etario que va desde los 15 a los 45 años, siendo la principal causa de muerte de nuestros jóvenes.

A lo largo y ancho del país, familiares de víctimas de siniestros viales, organismos públicos y asociaciones civiles, realizan un intenso trabajo para informar, educar y concientizar a la comunidad sobre los riesgos asociados de beber alcohol y conducir. En nuestra provincia, la Mesa 6 de septiembre creada en el 2008 y conformada en el ámbito del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche en el año 2011, surgió a raíz de un trágico accidente en el que perdieron la vida cuatro adolescentes de 14 a 17 años producto del consumo del alcohol al volante y desde entonces trabaja en líneas de acción para concientizar a la población. En El Bolsón, el Grupo J.E.N fue creado con el objetivo de pedir justicia y organizar actividades junto a los allegados de Eugenio Tretyakov, Juan Enrique Schott y Nehuen Marino, fallecidos en el año 2011, por la acción de una persona que conducía bajo la influencia del alcohol, sin patente y sin luces.

Y así, lamentablemente, podríamos nombrar cientos de casos de muertes por siniestros viales, y reconocer la lucha de todos los familiares, amigos y vecinos que,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

movilizados por la pérdida de sus seres queridos, piden mayor concientización sobre el consumo del alcohol al volante, y por supuesto reclaman justicia. Es que según la legislación vigente, en los casos de delitos viales, se mide y se pena por igual al conductor que genera la muerte o daño de salud a un tercero en circunstancias accidentales, que al conductor que, a sabiendas de los efectos que incurre por la ingesta del alcohol, decide manejar de todos modos y provocar la muerte de terceros.

La calificación usualmente empleada en ambos casos, es la de homicidio culposo. Es decir, cuando el causante del delito se comporta de manera involuntaria y no tiene la intención de matar, sin embargo alguien muere por algún tipo de imprudencia o negligencia. Las penas por este delito oscilan desde 1 a 5 años de prisión (figura básica) y de 3 a 6 años (agravadas por la concurrencia de culpa temeraria).

En una menor cantidad de casos, un hecho individualizado que involucra la muerte de una persona por este tipo de causas, fue calificado bajo la figura de homicidio simple con dolo eventual. En esta situación, el imputado no tuvo la intención originaria de matar, pero condujo bajo los efectos del alcohol, de manera no sólo imprudente, imperita, negligente sino además temeraria, abandonando a la víctima y demostrando indiferencia o desprecio por la vida del prójimo, en definitiva una muerte evitable.

Claramente existe una gran diferencia entre el siniestro accidental y el siniestro ocasionado por quien bebió alcohol decidió manejar y además abandonar a la persona. Sin embargo, no existe la figura de dolo eventual en el Código Penal y es escasamente aplicada por los jueces. Nos preguntamos entonces, ¿la pena puede ser la misma para quienes manifiestan indiferencia o desprecio por la vida de los otros? ¿Aplica en ello el equilibrio entre seguridad jurídica y justicia?

Sumado a lo anterior, el Código Penal dispone que, en los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda los 3 años, los tribunales podrán disponer que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Es decir que, bajo determinadas circunstancias, el responsable de provocar una muerte por la conducción de un vehículo bajo los efectos del alcohol, de forma imprudente, negligente y temeraria, demostrando indiferencia y desprecio por la vida del prójimo, PUEDE QUEDAR EN LIBERTAD.

Ante esta situación, en agosto del año 2020, la Asociación Madres del Dolor y la Asociaciones



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Luchemos por la Vida junto al Fiscal Rodolfo Moure, presentaron una solicitud para reformar el Código Penal. En esa oportunidad, solicitaron para quienes corren picadas y provocan la muerte, el mismo nivel de penas que en el caso de un homicidio doloso y pidieron elevar el mínimo de penas a 3 años y 6 meses, lo que permitiría la prisión efectiva por estas causas².

Ni más ni menos que el cumplimiento de la condena. Esta iniciativa tuvo correlato en el Senado de la Nación y en el año 2020, se presentaron dos iniciativas en tal sentido.

A nuestro criterio dicha solicitud resulta sumamente pertinente, a los efectos de aplicar prisión efectiva a aquellos conductores que pretenden justificar con vericuetos legales el desconocimiento de la Ley, de los límites permitidos y de los efectos que alcohol y los estupefacientes provocan en la visión y los reflejos.

¿Cuántas más víctimas tienen que haber, cuántas más organizaciones, solicitudes, reclamos de familiares y amigos; cuántas más instituciones y personas concientizando sobre la responsabilidad al conducir necesitamos para entender finalmente, que nadie tiene el derecho de arrebatarse la vida de los otros, que quien maneja un vehículo tiene el deber prioritario de preservar la integridad física y la vida de las demás personas.

Por ello;

Autora: Claudia Elizabeth Contreras.

² Recuperado de: <https://www.telam.com.ar/notas/202008/508005-fiscales-y-ong-piden-reformar-codigo-penal-y-elevar-penas-para-autores-de-delitos-de-transito.html>



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación Argentina, que vería con agrado se modifique el artículo 84 bis del Código Penal, cuya finalidad sea aplicar la prisión efectiva al conductor que por conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor, con nivel de alcoholemia superior al permitido y/o bajo los efectos de los estupefacientes, produjere la muerte de una o más personas.

Artículo 2°.- De forma.